



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio Salud Metropolitano Occidente  
Departamento de Asesoría Jurídica  
DR. EAR/ATV  
Nº012/07

EXENTA Nº 0114

SANTIAGO, 19 ENE 2007

**VISTOS:**

Estos antecedentes, La conveniencia de incorporar de manera ordenada, planificada y debidamente reglamentada el ingreso de docentes universitarios en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a fin de fortalecer y mejorar la calidad de la atención para los usuarios, así como fomentar la investigación orientada al campo de la salud y la educación en materia sanitarias; La necesidad de incrementar y aprovechar, dentro de sus objetivos propios, los recursos tanto del Servicio así como, de las entidades universitarias; La necesidad de dar respuesta oportuna a las crecientes demandas sociales en materia de prestaciones de salud, tanto cuantitativa, como cuantitativamente; La Resolución Exenta Nº 2574, de fecha 20 de agosto de 1999, de esta Dirección de Servicio, en virtud de la cual se aprueba el convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor denominado "Convenio Marco Docente Asistencial; El Oficio Nº 002946, de fecha 18 de Enero de 2007, a través de la cual la Contraloría General de la República devuelve sin tramitar la Resolución Afecta Nº 0226/2006 de esta Dirección por considerar que el convenio cuya aprobación contiene no es susceptible del control de legalidad que establece la Resolución 520 de 1996; La conformidad del suscrito; La Resolución Exenta Nº 703/2005; las atribuciones que me confieren el DFL. Nº 1/2005 en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y los D.S. Nºs 140/04 y 142/06, ambos del Ministerio de Salud; y lo dispuesto por la resolución Exenta Nº 520/96 de Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1.- APRUEBASE** el convenio de fecha 21 de agosto de 2006, suscrito por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Santiago de Chile, a 21 de agosto del 2006, entre la **UNIVERSIDAD MAYOR**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Unico Tributario Nº71.500.500-K, representada por su Rector don Rubén Covarrubias Giordano, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 357, Comuna de Las Condes, en adelante la Universidad, y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario Nº 61.608.200-0, representada por su Director Dr. Enrique Ayarza Ramírez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº2429, Comuna de Santiago, en adelante indistintamente el Servicio, se acuerda celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El convenio Marco Docente Asistencial de fecha 16 de junio de 1999 celebrado entre las mismas partes del presente convenio, en cuya virtud quedan habilitadas para elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.
- 2.- Que, la preocupación por mejorar continuamente el estado de salud de la población chilena es un imperativo que incumbe al Servicio de Salud y a la Universidad a través de su Facultad de Medicina, en adelante la Facultad; dentro de sus respectivas responsabilidades y acciones.



3.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que a la Universidad, le corresponde establecer normas, planes y programas docentes que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.

4.- La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Servicio fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

5.- Que la Universidad requiere de las instalaciones del Servicio para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza de las distintas áreas de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro País. En razón de lo anterior, la Facultad requiere de Campos Clínicos calificados en los cuales, por una parte sus alumnos de pregrado puedan relacionarse con las actividades propias de los establecimientos hospitalarios y a su turno, los egresados tengan la posibilidad de acceder a programas de formación de especialidad.

6.- Que el Servicio dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral.

7.- Que el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda cumple con las condiciones para ser considerado un campo clínico calificado, institución en la cual la Universidad Mayor ha tenido una trayectoria de varios años de actividades docentes asistenciales al amparo del Convenio Docente Asistencial S.S.M.Occidente Hospital Félix Bulnes Cerda de fecha 01 de Agosto de 2002, con resultados satisfactorios tanto para el Servicio, como para los alumnos y por sobre todo, para la población que se atiende en dicho Hospital.

**PRIMERO:** Para los fines del presente Convenio, el Servicio se compromete a otorgar las facilidades necesarias, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, recibiendo a los alumnos y docentes de las carreras que imparte la Facultad en el Hospital Doctor Félix Bulnes Cerda, en adelante el Hospital. Dichas actividades se realizarán integralmente en las distintas Unidades, Servicios y Laboratorios del Hospital, de acuerdo a los planes y programas docentes que defina la Facultad para la formación de sus alumnos, integralidad que busca garantizar una educación en salud moderna, completa y de calidad.

Del mismo modo, la Universidad se obliga a otorgar las facilidades necesarias para el perfeccionamiento en las áreas científicas, tecnológicas y administrativas a los profesionales funcionarios del Servicio, en razón del indispensable desarrollo personal y profesional e incorporándolos a la actividad docente, de acuerdo a sus planes y programas académicos, de manera preferencial. Reconociéndose, además, la posibilidad que la Universidad habilite o construya las dependencias que se requieran para el desarrollo de la actividad docente asistencial, en el evento, que ambas partes de común acuerdo así lo establezcan.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanan del Servicio. El Servicio tomará las medidas necesarias para evitar la interferencia de programas docentes de distintas universidades en un mismo Servicio o Unidad del Hospital, de manera de garantizar que no existirá sobreposición entre los programas académicos de ellas que pudieren afectar la prioridad de que gozará la Universidad Mayor para el desarrollo de actividades docentes asistenciales en virtud del presente convenio.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo que su incumplimiento será considerado de carácter grave, y dará derecho a la parte cumplidora, a poner término al mismo.



Asimismo, la Universidad y el Hospital identificarán áreas de interés común, y en virtud de ellas, elaborarán programas y proyectos, de los cuales deberán tomar conocimiento y prestar su aprobación la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) en adelante también indistintamente "la Comisión", la cual se encuentra señalada en la cláusula séptima del Convenio Marco Docente Asistencial de fecha, 16 de Junio de 1999 y en la cual intervienen autoridades representantes de ambas partes, en el caso del Hospital, el Sub-director Docente Asistencial y en el caso de la Universidad el Coordinador Docente Asistencial.

**SEGUNDO:** La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante la COLDAS formada por representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio y dos por el Rector de la Universidad.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N° 908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991.

**TERCERO:** A la Comisión competente específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios y la resolución de los problemas docentes asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS) y deberá reunirse con una periodicidad trimestral.

Algunas de las funciones incluyen:

- 1° Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente asistencial.
- 2° Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa docente asistencial.
- 3° Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios y Laboratorios del Hospital.
- 4° Acordar programas anuales específicos al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio.
- 5° Prohibir las actividades académicas, de aquellos alumnos y profesionales que participen del presente Convenio, considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo Hospital.
- 6° Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que eventualmente incurra el Hospital, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, procediendo del mismo modo, cuando la relación resulte desfavorable para la Universidad.
- 7° Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
- 8° Sancionar anualmente los proyectos conjuntos que desarrollen la Universidad y el Servicio con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio.

**CUARTO:** Las actividades docentes de pregrado y postgrado que se desarrollen en el Hospital se efectuarán bajo la supervisión de académicos de la Universidad los que preferentemente serán profesionales funcionarios del Servicio, quienes serán contratados para dicho propósito por la Universidad. Como parte del proceso de reclutamiento y selección de docentes se someterá a una evaluación académica a los profesionales interesados, según el procedimiento habitual establecido para tal efecto por la Universidad.

La Universidad deberá tener en el Servicio, horas Universitarias equivalentes a las horas anuales de docencia directa, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad considerando lo establecido en los Decretos que regulan las carreras que imparte la Facultad. Además, la universidad



contratará a lo menos una secretaria jornada completa, un auxiliar de servicio y una bibliotecaria para sus instalaciones en el Hospital, quienes dependerán directamente del Coordinador Docente Asistencial de la Universidad asignado al Hospital. Sin perjuicio de lo anterior, la referida dotación podrá aumentarse de acuerdo al incremento de la actividad docente asistencial y luego de la aprobación por parte de la COLDAS.

**QUINTO:** Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que colaboren en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones, que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se amonice con la operación y funcionamiento del Convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La dirección del Hospital, establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento de tales obligaciones.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que participen en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurren al Hospital, estarán obligados a cumplir con todas las normas legales y técnicas de dicho recinto.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad, la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas Universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y los alumnos de la Universidad, durante su permanencia en el Hospital, estarán bajo la supervisión de las unidades académicas de la Universidad y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Jefe del Servicio Clínico o Unidad que corresponda, de la Dirección del Hospital y de la Dirección del Servicio.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la Dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento, de funcionarios o alumnos de la Universidad, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la COLDAS.

Específicamente en lo que se refiere a la ley 16.744. Decreto 313, en lo relacionado con Accidentes Escolares en los Establecimientos Asistenciales la Universidad se obliga a velar por el cumplimiento de los Programas Preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la Quinioprofilaxis y otras medidas específicas que se requieran frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes de la Universidad en el hospital.

**SEPTIMO:** La Universidad deberá informar trimestralmente al Servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al hospital. Dicha materia será reglamentada por la COLDAS en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula tercera.

**OCTAVO:** Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a alumnos, en experiencias distintas de las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por la Comisión a que se refiere la cláusula tercera. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de éste Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participarán en las actividades docentes de la Universidad.

Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente de la Universidad, consultar el consentimiento al paciente y respetar su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente. El mecanismo de consentimiento informado se incorporará en detalle en un Anexo que se considerará parte integrante del Convenio.



Los criterios de selección de pacientes los acordarán el Coordinador Docente Asistencial de la Universidad y el Sub-director Docente Asistencial del Hospital y dependerá del contenido específico de la actividad docente que se trate.

**NOVENO** La Universidad se obliga a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de funcionarios del Servicio y de la Universidad. Por su parte, el Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurren a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente Convenio. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1° La Universidad realizará anualmente 3 cursos, asesorías técnicas o talleres de capacitación (de actualización y perfeccionamiento) debidamente certificados, dirigidos para un mínimo de 20 y un máximo de 30 funcionarios del Hospital, los cuales deberán tener una duración mínima de 20 horas cronológicas, en materias que sean de interés para el Servicio y oportunamente acordadas con la Universidad. El estamento al cual se dirigirá en cada oportunidad el curso, asesoría o taller de capacitación, el número de funcionarios que asistirán, así como, el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos por la Dirección del Hospital y su Comité Bipartito de Capacitación.

2° La Universidad efectuará cursos de capacitación en docencia (de actualización o perfeccionamiento), para todos los profesionales del Hospital que realicen actividades docentes teóricas y/o prácticas a los alumnos de la Universidad, los cuales deberán tener una duración mínima de 20 horas cronológicas. Inicialmente se realizará un curso anual para todos los profesionales docentes. Con posterioridad se programarán reactualizaciones periódicas cada 3 años.

3° La Universidad se obliga a incorporar anualmente a 3 nuevos profesionales médicos del Servicio que laboren preferentemente en el Hospital Felix Bulnes Cerda en un programa de formación de especialidad, en las áreas que defina el Servicio como prioritarias de acuerdo al plan estratégico de red asistencial que defina la dirección del Servicio. Para dicho propósito la Universidad aportará los especialistas y centros formadores a nivel nacional e internacional, el Servicio se compromete a mantener la remuneración de los alumnos en formación y por último se obliga al alumno a devolver en horas asistenciales contratadas en establecimientos del Servicio un período de a lo menos 5 años, en jornada mínima de 22 horas semanales.

4° La Universidad otorgará una beca de gratuidad cada dos años en la carrera de medicina y una beca anual en las demás carreras de pregrado que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor, consistente en la liberación del pago del arancel para los hijos (cargas familiares) de los funcionarios del Hospital, durante el periodo de duración formal de la carrera. La beca no será acumulable, por lo que en caso de no ocupar la beca en un año calendario, ésta se perderá, y en el caso de la beca de medicina, no se volverá a conceder hasta transcurrido el plazo antes señalado. En el caso que los hijos de los funcionarios del Hospital no puedan acceder a este beneficio, la o las becas se extenderán en iguales términos al resto del Servicio.

La beca no será aplicable a los valores de postulación, matrícula, ni derechos de titulación, los que deberán pagarse de acuerdo al valor establecido por carrera en cada caso.

La beca no es acumulable con otros descuentos y/o becas de que pudiera ser beneficiario el alumno respectivo, con ocasión de otros convenios celebrados con la Universidad.

Es requisito esencial para el otorgamiento de la beca que el Servicio acredite la calidad de trabajador del Hospital y/o Servicio, mediante el correspondiente certificado que el trabajador deberá solicitar y retirar en las oficinas de la institución. Igualmente, será obligación del Servicio a través de su Director, comunicar en cada oportunidad al Rector de la Universidad Mayor, la individualización del o los postulantes a la o las becas.

La calidad de hijo beneficiario del trabajador se deberá acreditar además mediante certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil donde conste el vínculo de parentesco con el trabajador. Dichos documentos deberán ser presentados por el interesado al momento de matricularse.

Será responsabilidad del Servicio establecer el procedimiento de selección de los alumnos beneficiarios de las becas. No obstante el procedimiento establecido por el Servicio, las partes convienen expresamente que la beca anual deberá ser otorgada entre los postulantes de menor condición socio-económica y de mayor puntaje en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o en aquella que la reemplace (Reglamento de selección anexo).



Los beneficiarios de la beca deberán cumplir con los requisitos de postulación y promoción establecidos por el presente convenio y quedarán sujetos a todos los requisitos de admisión, reglamentos, régimen de estudios y normativa académica de la Universidad Mayor.

La referida beca se mantendrá durante la vigencia del presente convenio y mientras los beneficiarios mantengan su calidad de hijo (carga familiar) de un funcionario trabajador del Servicio. Para tal efecto, anualmente al momento de matricularse, los beneficiarios de las becas deberán presentar un certificado emitido por el Servicio, mediante el cual se acredite que son hijos de un funcionario trabajador del Servicio.

5° Los profesionales del Hospital accederán a las bibliotecas de la Universidad una vez que hayan sido acreditados para dicho acceso, por el procedimiento que establezca la Universidad para tales efectos.

**DÉCIMO:** Con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, la Universidad y el Servicio se comprometen a diseñar e implementar anualmente proyectos conjuntos que garanticen el buen funcionamiento del mismo, los cuales serán sancionados por COLDAS. En este sentido, la Universidad aportará y/o pagará al Hospital Félix Bulnes Cerda a partir del 21 de Agosto del 2006, la suma anual total de **11.100 UF.** (Once mil cien UF), según se señala más adelante.

Las partes convendrán libremente la forma y plazos para enterar este pago de acuerdo a las necesidades del Hospital, aporte que será realizado directamente al Hospital Félix Bulnes Cerda.

Las partes deberán llevar contabilidad de los aportes enterados por la Universidad Mayor para efectos de fiscalizar su cumplimiento, en una cuenta especial denominada cuenta de aportes anuales enterados de la Universidad Mayor.

Las partes convienen en que la suma de 11.100 U.F. anuales se aportará y pagará de la siguiente forma:

Uno) Mediante el pago de una suma mensual de 155 UF. El referido aporte se hará por mes vencido durante los diez meses hábiles desde Marzo a Diciembre inclusive de cada año, o según calendario de actividades. Se deja expresa constancia que este aporte considera la actividad docente asistencial de pregrado y postgrado de las carreras que imparte la Facultad de Medicina al momento de la firma del presente convenio, incluida su proyección natural, la que será acordada por las partes y ratificada por la COLDAS de conformidad a las atribuciones que le corresponden de acuerdo al numeral 6° de la cláusula tercera del presente instrumento. El aporte mensual será incrementado, conforme al procedimiento que acuerden las partes, al extender la actividad docente al desarrollo de cursos de pre y post grado, los cuales incrementarán el aporte global de las 11.100 UF.

Dos) Mediante la entrega de equipos bajo Comodatos sujetos a condición extintiva de término en el evento de terminarse el presente convenio. Los equipos deberán ser nuevos o en óptimas condiciones, para la implementación de proyectos específicos que el Hospital determine. La Universidad se obliga al mantenimiento de los equipos que se entreguen en comodato.

Convienen las partes en que el valor de los bienes muebles y equipamiento entregado anualmente en comodato, se imputará para todos los efectos al pago de la suma anual a que se compromete pagar la Universidad en esta cláusula, no obstante el dominio de los mismos pertenezca a la Universidad Mayor.

Excepcionalmente y previo acuerdo entre la Universidad y el Hospital, la entrega de este equipamiento en comodato podrá ser hecho a través de la FUNDACIÓN DE AYUDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOSPITAL FELIX BULNES CERDA, en cuyo caso, el monto de dicho aporte se imputará al pago del aporte anual comprometido por la Universidad Mayor en la presente cláusula.

Tres) Mediante la entrega de financiamiento que se aportará por la Universidad para la implementación de proyectos específicos determinados por el Hospital, especialmente destinados a mejoramiento e infraestructura. Las obras se llevarán a cabo de acuerdo a los presupuestos y montos aprobados por la Universidad, y de acuerdo a los planos aprobados por su Director y especificaciones técnicas convenidas, de todo lo cual se levantará un acta o se dejará constancia en un documento, que suscrito por las partes se anexará a este convenio y pasará a integrar parte del mismo. El pago de dichas obras será realizado directamente por la Universidad.



Excepcionalmente y previo acuerdo entre la Universidad y el Hospital, la entrega de este financiamiento para proyectos específicos de mejoramiento e infraestructura podrá ser hecho a través de la FUNDACIÓN DE AYUDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOSPITAL FELIX BULNES CERDA, en cuyo caso, el monto de dicho aporte se imputará al pago del aporte anual comprometido por la Universidad Mayor en la presente cláusula.

Los proyectos que impliquen aprobación de montos que superen la suma anual comprometida, deberán ser aprobados con acuerdo del Hospital y la Universidad, imputándose los montos en exceso a la suma anual del o los años siguientes, lo que deberá quedar establecido por escrito y reflejado en la cuenta de contabilización de aportes anuales enterados de la Universidad Mayor.

La Universidad realizará sus mejores esfuerzos para contactar directamente a potenciales donantes de equipamiento médico con el Hospital Félix Bulnes Cerda y la Fundación señalada precedentemente.

En el supuesto caso que durante el año calendario no se hubiese enterado o utilizado la suma total anual comprometida en la presente cláusula, la Universidad deberá pagar el saldo que falte para llegar al total anual comprometido al término del periodo calendario. El referido pago se efectuará en un plazo no superior a 2 meses contra presentación de proyecto de infraestructura o equipamiento necesario del Hospital, para así servir los fines establecidos por las partes para el presente convenio, lo que el Servicio declara conocer y aceptar.

Para la ejecución de las obras en el Hospital, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales u de otra índole y ejecución de proyectos de especialidad tales como de carácter sanitario, eléctrico, de cálculo estructural, recepción de obras, y demás semejantes que digan relación con las obras de ampliación, mejoramiento o habilitación que se realicen el Hospital Félix Bulnes Cerda, serán de cargo del Servicio u Hospital según corresponda.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

**UNDÉCIMO:** El Servicio y la Universidad conservarán el dominio de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento, para el desarrollo de las acciones docentes de investigación o de extensión. Cada parte se hará cargo de la mantención, costos de operación y reparaciones que correspondieren los bienes de su dominio.

Para el objetivo anteriormente expuesto, la Universidad entregará un inventario detallado de los bienes muebles aportados a la Comisión constituida en la cláusula tercera.

Tanto el Servicio como la Universidad responderán por sus funcionarios o alumnos, de cualquier actuación que pueda generar la actividad docente asistencial, según corresponda, conforme a derecho.

**DUODÉCIMO:** El Servicio aportará el instrumental, los insumos, los medicamentos y el equipamiento médico que demanden las acciones clínicas del Convenio, siempre que ellas correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios.

Del mismo modo, el instrumental menor, los insumos, los medicamentos que demanden las acciones clínicas extraordinarias a que diere lugar la actividad docente asistencial, serán de cargo exclusivo de la Universidad. Las referidas acciones deberán ser autorizadas por escrito, por la Dirección de la Facultad, o por la persona en quien ésta delegue dicha facultad.

**DÉCIMO TERCERO:** La Universidad se obliga a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. En un anexo se detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

**DÉCIMO CUARTO:** La Universidad y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos



y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

**DÉCIMO QUINTO:** La Universidad y el Servicio se comprometen a fomentar actividades de extensión en aquellas materias que sean de interés común.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por el plazo de catorce años a contar de la fecha de su suscripción, prorrogable, automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de un año a lo menos, a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la COLDAS, sin que lo anterior de origen a ningún tipo de indemnización para las partes.

**DÉCIMO SEPTIMO:** En caso de término anticipado de este Convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Así mismo en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará ipso facto, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna, el derecho para el Hospital y/o para el Servicio de cobrar y percibir las sumas de dinero comprometidas como aporte anual, así como cualquiera otra suma o monto a título de indemnización, cualquiera sea su naturaleza.

En consecuencia, si el convenio terminara antes del plazo de vigencia estipulado o de cualquiera de sus prórrogas, la Universidad deberá aportar y/o pagar sólo la suma proporcional a los meses transcurridos del año en que se le pone término, no procediendo aporte o pago alguno por los meses o años que restarían de vigencia del contrato.

Para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, la Universidad deberá tomar una boleta de garantía bancaria o vale vista por la suma de 20 millones de pesos a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y depositario en el Departamento de Finanzas del Servicio, a más tardar dentro del plazo de 5 días de suscrito el presente convenio. Dicho instrumento se renovará reajustado anualmente.

El Servicio queda desde ya facultado para hacer efectiva la boleta de garantía o vale vista en caso que se configure un incumplimiento grave del convenio, de manera administrativa sin forma de juicio.

**DÉCIMO OCTAVO:** Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquiera otra causa, será resuelta conjuntamente por el Coordinador Docente Asistencial de la Universidad y el Sub-director Docente Asistencial del Hospital, previa presentación a la COLDAS. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la consideración del Decano de la Facultad de Medicina y del Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO:** Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales que otorgue el servicio.

**VIGÉSIMO:** Las partes señalan expresamente que mediante la suscripción del presente convenio, dejan sin efecto el Convenio suscrito entre ambas con fecha 01 de Agosto de 2002, sustituyéndolo en todas sus partes por el presente convenio, que será el que las regirá a partir de la fecha de su suscripción.

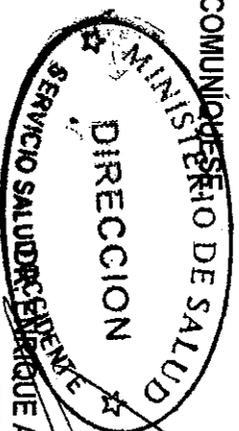
**VIGÉSIMO PRIMERO:** La **personería** de don Rubén Covarrubias Giordano para actuar en nombre y representación de la Universidad Mayor, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha 20 de Abril de 2006.

La **personería** de Don Enrique Ayarza Ramirez, consta en el D.S. N° 55 del 27 de marzo del año 2006 del Ministerio de Salud.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes y dos en poder del Hospital Félix Bulnes.

2.- La presente Resolución surtirá plenos efectos una vez que se haya aprobado el trámite de Toma de Razón por Contraloría General de la República. Para este efecto, remítase al Órgano Contralor, todos los antecedentes y documentación correspondiente.

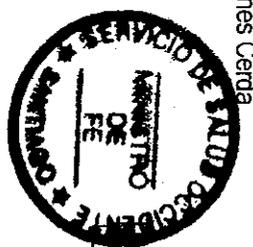
**ANÓTESE Y COMUNIQUESE** al **SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE**



**ENRIQUE AYARZA RAMIREZ**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección SSMOC
- Universidad Mayor
- Depto. Sudirección Gestión Asistencial
- Depto. Subdirección de RR.FF. y Financieros.
- Dirección Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda
- Depto. Finanzas
- Depto. Auditoría
- Asesoría Jurídica
- Of. Partes
- Archivo



**MANSCRITO FIELMENTE**  
**AL SEÑOR JESÚS MUÑOZ DELGADO (S)**  
MINISTRO DE FE

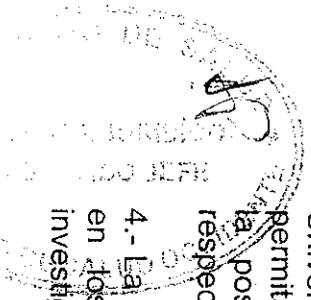
MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA  
SERVICIO SALUD OCCIDENTE  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL  
UNIVERSIDAD MAYOR  
Y  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE  
USO CAMPO CLÍNICO HOSPITAL FELIX BULNES CERDA

En Santiago de Chile, a 21 de agosto del 2006, entre la **UNIVERSIDAD MAYOR**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Unico Tributario N°71.500.500-K, representada por su Rector don Rubén Covarrubias Giordano, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur N° 357, Comuna de Las Condes, en adelante la Universidad, y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario N° 61.608.200-0, representada por su Director Dr. Enrique Ayaiza Ramírez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, Comuna de Santiago, en adelante indistintamente el Servicio, se acuerda celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

- 1.- El convenio Marco Docente Asistencial de fecha 16 de junio de 1999 celebrado entre las mismas partes del presente convenio, en cuya virtud quedan habilitadas para elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.
- 2.- Que, la preocupación por mejorar continuamente el estado de salud de la población chilena es un imperativo que incumbe al Servicio de Salud y a la Universidad a través de su Facultad de Medicina, en adelante la Facultad, dentro de sus respectivas responsabilidades y acciones.
- 3.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que a la Universidad, le corresponde establecer normas, planes y programas docentes que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.
- 4.- La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Servicio fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.
- 5.- Que la Universidad requiere de las instalaciones del Servicio para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza de las distintas áreas de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a



su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro País. En razón de lo anterior, la Facultad requiere de Campos Clínicos calificados en los cuales, por una parte sus alumnos de pregrado puedan relacionarse con las actividades propias de los establecimientos hospitalarios y a su turno, los egresados tengan la posibilidad de acceder a programas de formación de especialidad.

6.- Que el Servicio dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral.

7. Que el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda cumple con las condiciones para ser considerado un campo clínico calificado, institución en la cual la Universidad Mayor ha tenido una trayectoria de varios años de actividades docentes asistenciales al amparo del Convenio Docente Asistencial S.S.M.Occidente Hospital Félix Bulnes Cerda de fecha 01 de Agosto de 2002, con resultados satisfactorios tanto para el Servicio, como para los alumnos y por sobre todo, para la población que se atiende en dicho Hospital.

**PRIMERO:**

Para los fines del presente Convenio, el Servicio se compromete a otorgar las facilidades necesarias, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, recibiendo a los alumnos y docentes de las carreras que imparte la Facultad en el Hospital Doctor Félix Bulnes Cerda, en adelante el Hospital. Dichas actividades se realizarán integralmente en las distintas Unidades, Servicios y Laboratorios del Hospital, de acuerdo a los planes y programas docentes que defina la Facultad para la formación de sus alumnos, integralidad que busca garantizar una educación en salud moderna, completa y de calidad.

Del mismo modo, la Universidad se obliga a otorgar las facilidades necesarias para el perfeccionamiento en las áreas científicas, tecnológicas y administrativas a los profesionales funcionarios del Servicio, en razón del indispensable desarrollo personal y profesional e incorporándolos a la actividad docente, de acuerdo a sus planes y programas académicos, de manera preferencial. Reconociéndose, además, la posibilidad que la Universidad habilite o construya las dependencias que se requieran para el desarrollo de la actividad docente asistencial, en el evento, que ambas partes de común acuerdo así lo establezcan.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio. El Servicio tomará las medidas necesarias para evitar la interferencia de programas docentes de distintas universidades en un mismo Servicio o Unidad del Hospital, de manera de garantizar que no existirá sobreposición entre los programas académicos de ellas que pudieren afectar la prioridad de que gozará la Universidad Mayor para el desarrollo de actividades docentes asistenciales en virtud del presente convenio.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo que su incumplimiento será considerado de carácter grave, y dará precho a la parte cumplidora, a poner término al mismo.

Asimismo, la Universidad y el Hospital identificarán áreas de interés común, y en virtud de ellas, elaborarán programas y proyectos, de los cuales deberán tomar conocimiento y presentar su aprobación la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) en adelante también indistintamente "la Comisión", la cual se encuentra señalada en la cláusula



séptima del Convenio Marco Docente Asistencial de fecha, 16 de Junio de 1999 y en la cual interviene autoridades representantes de ambas partes, en el caso del Hospital, el Sub-director Docente Asistencial y en el caso de la Universidad el Coordinador Docente Asistencial.

**SEGUNDO:**

La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante la COLDAS formada por representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio y dos por el Rector de la Universidad.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N° 908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991.

**TERCERO:**

A la Comisión competereá específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios y la resolución de los problemas docentes asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS) y deberá reunirse con una periodicidad trimestral.

Algunas de las funciones incluyen:

- 1° Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente asistencial.
- 2° Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa docente asistencial.
- 3° Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios y Laboratorios del Hospital.
- 4° Acordar programas anuales específicos al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio.
- 5° Prohibir las actividades académicas, de aquellos alumnos y profesionales que participen del presente Convenio, considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo Hospital.
- 6° Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que eventualmente incurra el Hospital, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, procediendo del mismo modo, cuando la relación resulte desfavorable para la Universidad.

Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.

8° Sancionar anualmente los proyectos conjuntos que desarrollen la Universidad y el Servicio con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio.



**CUARTO:**

Las actividades docentes de pregrado y postgrado que se desarrollen en el Hospital se efectuarán bajo la supervisión de académicos de la Universidad los que preferentemente serán profesionales funcionarios del Servicio, quienes serán contratados para dicho propósito por la Universidad. Como parte del proceso de reclutamiento y selección de docentes se someterá a una evaluación académica a los profesionales interesados, según el procedimiento habitual establecido para tal efecto por la Universidad.

La Universidad deberá tener en el Servicio, horas Universitarias equivalentes a las horas anuales de docencia directa, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad considerando lo establecido en los Decretos que regulan las carreras que imparte la Facultad. Además, la universidad contratará a lo menos una secretaria jornada completa, un auxiliar de servicio y una bibliotecaria para sus instalaciones en el Hospital, quienes dependerán directamente del Coordinador Docente Asistencial de la Universidad asignado al Hospital. Sin perjuicio de lo anterior, la referida dotación podrá aumentarse de acuerdo al incremento de la actividad docente asistencial y luego de la aprobación por parte de la COLDAS.

**QUINTO:**

Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que colaboren en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones, que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La dirección del Hospital, establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento de tales obligaciones.

**SEXTO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que participen en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurran al Hospital, estarán obligados a cumplir con todas las normas legales y técnicas de dicho recinto.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad, la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas Universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y los alumnos de la Universidad, durante su permanencia en el Hospital, estarán bajo la supervisión de las unidades académicas de la Universidad y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Jefe del Servicio Clínico o Unidad que corresponda, de la Dirección del Hospital y de la Dirección del Servicio.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la Dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento, de funcionarios o alumnos de la Universidad, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la COLDAS.



Específicamente en lo que se refiere a la ley 16.744. Decreto 313, en lo relacionado con Accidentes Escolares en los Establecimientos Asistenciales la Universidad se obliga a velar por el cumplimiento de los Programas Preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del hospital y a entregar la Quimioprofilaxis y otras medidas específicas que se requieran frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes de la Universidad en el hospital.

**SEPTIMO:**

La Universidad deberá informar trimestralmente al Servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al hospital. Dicha materia será reglamentada por la COLDAS en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula tercera.

**OCTAVO:**

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a alumnos, en experiencias distintas de las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por la Comisión a que se refiere la cláusula tercera. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de éste Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participarán en las actividades docentes de la Universidad.

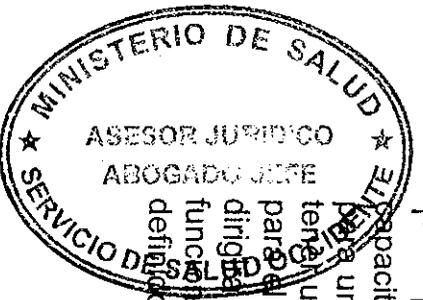
Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente de la Universidad, consultar el consentimiento al paciente y respetar su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente. El mecanismo de consentimiento informado se incorporará en detalle en un Anexo que se considerará parte integrante del Convenio.

Los criterios de selección de pacientes los acordarán el Coordinador Docente Asistencial de la Universidad y el Sub-director Docente Asistencial del Hospital y dependerá del contenido específico de la actividad docente que se trate.

**NOVENO**

La Universidad se obliga a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de funcionarios del Servicio y de la Universidad. Por su parte, el Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente Convenio. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1º La Universidad realizará anualmente 3 cursos, asesorías técnicas o talleres de capacitación (de actualización y perfeccionamiento) debidamente certificados, dirigidos para un mínimo de 20 y un máximo de 30 funcionarios del Hospital, los cuales deberán tener una duración mínima de 20 horas cronológicas, en materias que sean de interés para el Servicio y oportunamente acordadas con la Universidad. El estamento al cual se dirigirá en cada oportunidad el curso, asesoría o taller de capacitación, el número de funcionarios que asistirán, así como, el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos por la Dirección del Hospital y su Comité Bipartito de Capacitación.



2° La Universidad efectuará cursos de capacitación en docencia (de actualización o perfeccionamiento), para todos los profesionales del Hospital que realicen actividades docentes teóricas y/o prácticas a los alumnos de la Universidad, los cuales deberán tener una duración mínima de 20 horas cronológicas. Inicialmente se realizará un curso anual para todos los profesionales docentes. Con posterioridad se programarán reactualizaciones periódicas cada 3 años.

3° La Universidad se obliga a incorporar anualmente a 3 nuevos profesionales médicos del Servicio que laboren preferentemente en el Hospital Felix Bulnes Cerda en un programa de formación de especialidad, en las áreas que defina el Servicio como prioritarias de acuerdo al plan estratégico de red asistencial que defina la dirección del Servicio. Para dicho propósito la Universidad aportará los especialistas y centros formadores a nivel nacional e internacional, el Servicio se compromete a mantener la remuneración de los alumnos en formación y por último se obliga al alumno a devolver en horas asistenciales contratadas en establecimientos del Servicio un período de a lo menos 5 años, en jornada mínima de 22 horas semanales.

4° La Universidad otorgará una beca de gratuidad cada dos años en la carrera de medicina y una beca anual en las demás carreras de pregrado que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor, consistente en la liberación del pago del arancel para los hijos (cargas familiares) de los funcionarios del Hospital, durante el período de duración formal de la carrera. La beca no será acumulable, por lo que en caso de no ocupar la beca en un año calendario, ésta se perderá, y en el caso de la beca de medicina, no se volverá a conceder hasta transcurrido el plazo antes señalado. En el caso que los hijos de los funcionarios del Hospital no puedan acceder a este beneficio, la o las becas se extenderán en iguales términos al resto del Servicio.

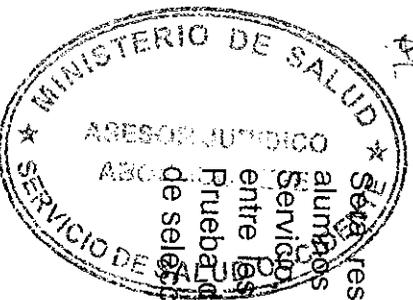
La beca no será aplicable a los valores de postulación, matrícula, ni derechos de titulación, los que deberán pagarse de acuerdo al valor establecido por carrera en cada caso.

La beca no es acumulable con otros descuentos y/o becas de que pudiera ser beneficiario el alumno respectivo, con ocasión de otros convenios celebrados con la Universidad.

Es requisito esencial para el otorgamiento de la beca que el Servicio acredite la calidad de trabajador del Hospital y/o Servicio, mediante el correspondiente certificado que el trabajador deberá solicitar y retirar en las oficinas de la institución. Igualmente, será obligación del Servicio a través de su Director, comunicar en cada oportunidad al Rector de la Universidad Mayor, la individualización del o los postulantes a la o las becas.

La calidad de hijo beneficiario del trabajador se deberá acreditar además mediante certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil donde conste el vínculo de parentesco con el trabajador. Dichos documentos deberán ser presentados por el interesado al momento de matricularse.

Se será responsable del Servicio establecer el procedimiento de selección de los alumnos beneficiarios de las becas. No obstante el procedimiento establecido por el Servicio las partes convienen expresamente que la beca anual deberá ser otorgada entre las postulantes de menor condición socio-económica y de mayor puntaje en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o en aquella que la reemplace (Reglamento de selección anexo).



Los beneficiarios de la beca deberán cumplir con los requisitos de postulación y promoción establecidos por el presente convenio y quedarán sujetos a todos los requisitos de admisión, reglamentos, régimen de estudios y normativa académica de la Universidad Mayor.

La referida beca se mantendrá durante la vigencia del presente convenio y mientras los beneficiarios mantengan su calidad de hijo (carga familiar) de un funcionario trabajador del Servicio. Para tal efecto, anualmente al momento de matricularse, los beneficiarios de las becas deberán presentar un certificado emitido por el Servicio, mediante el cual se acredite que son hijos de un funcionario trabajador del Servicio.

5° Los profesionales del Hospital accederán a las bibliotecas de la Universidad una vez que hayan sido acreditados para dicho acceso, por el procedimiento que establezca la Universidad para tales efectos.

**DÉCIMO:** Con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, la Universidad y el Servicio se comprometen a diseñar e implementar anualmente proyectos conjuntos que garanticen el buen funcionamiento del mismo, los cuales serán sancionados por COLDAS. En este sentido, la Universidad aportará y/o pagará al Hospital Félix Bulnes Cerda a partir del 21 de Agosto del 2006, la suma anual total de **11.100 UF**. (Once mil cien UF), según se señala más adelante.

Las partes convendrán libremente la forma y plazos para enterar este pago de acuerdo a las necesidades del Hospital, aporte que será realizado directamente al Hospital Félix Bulnes Cerda.

Las partes deberán llevar contabilidad de los aportes enterados por la Universidad Mayor para efectos de fiscalizar su cumplimiento, en una cuenta especial denominada cuenta de aportes anuales enterados de la Universidad Mayor.

Las partes convienen en que la suma de 11.100 U.F. anuales se aportará y pagará de la siguiente forma:

Uno) Mediante el pago de una suma mensual de 155 UF. El referido aporte se hará por mes vencido durante los diez meses hábiles desde Marzo a Diciembre inclusive de cada año, o según calendario de actividades. Se deja expresa constancia que este aporte considera la actividad docente asistencial de pregrado y postgrado de las carreras que imparte la Facultad de Medicina al momento de la firma del presente convenio, incluida su proyección natural, la que será acordada por las partes y ratificada por la COLDAS de conformidad a las atribuciones que le corresponden de acuerdo al numeral 6° de la cláusula tercera del presente instrumento. El aporte mensual será incrementado, conforme al procedimiento que acuerden las partes, al extender la actividad docente al desarrollo de cursos de pre y post grado, los cuales incrementarán el aporte global de las 11.100 UF.

Dos) Mediante la entrega de equipos bajo Comodatos sujetos a condición extintiva de término en el evento de terminarse el presente convenio. Los equipos deberán ser nuevos o en óptimas condiciones, para la implementación de proyectos específicos que el Hospital determine. La Universidad se obliga al mantenimiento de los equipos que se entreguen en comodato.

Conviene en las partes en que el valor de los bienes muebles y equipamiento entregado anualmente en comodato, se imputará para todos los efectos al pago de la suma anual a que se compromete pagar la Universidad en esta cláusula, no obstante el dominio de los mismos pertenezca a la Universidad Mayor.



Excepcionalmente y previo acuerdo entre la Universidad y el Hospital, la entrega de este equipamiento en comodato podrá ser hecho a través de la FUNDACIÓN DE AYUDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOSPITAL FELIX BULNES CERDA, en cuyo caso, el monto de dicho aporte se imputará al pago del aporte anual comprometido por la Universidad Mayor en la presente cláusula.

Tres) Mediante la entrega de financiamiento, que se aportará por la Universidad para la implementación de proyectos específicos determinados por el Hospital, especialmente destinados a mejoramiento e infraestructura. Las obras se llevarán a cabo de acuerdo a los presupuestos y montos aprobados por la Universidad, y de acuerdo a los planos levantados por su Director y especificaciones técnicas convenientes, de todo lo cual se se anexará a este convenio y pasará a integrar parte del mismo. El pago de dichas obras será realizado directamente por la Universidad.

Excepcionalmente y previo acuerdo entre la Universidad y el Hospital, la entrega de este financiamiento para proyectos específicos de mejoramiento e infraestructura podrá ser hecho a través de la FUNDACIÓN DE AYUDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOSPITAL FELIX BULNES CERDA, en cuyo caso, el monto de dicho aporte se imputará al pago del aporte anual comprometido por la Universidad Mayor en la presente cláusula.

Los proyectos que impliquen aprobación de montos que superen la suma anual comprometida, deberán ser aprobados con acuerdo del Hospital y la Universidad, imputándose los montos en exceso a la suma anual del o los años siguientes, lo que deberá quedar establecido por escrito y reflejado en la cuenta de contabilización de aportes anuales enterados de la Universidad Mayor.

La Universidad realizará sus mejores esfuerzos para contactar directamente a potenciales donantes de equipamiento médico con el Hospital Félix Bulnes Cerda y la Fundación señalada precedentemente.

En el supuesto caso que durante el año calendario no se hubiese enterado o utilizado la suma total anual comprometida en la presente cláusula, la Universidad deberá pagar el saldo que falte para llegar al total anual comprometido al término del periodo calendario. El referido pago se efectuará en un plazo no superior a 2 meses contra presentación de proyecto de infraestructura o equipamiento necesario del Hospital, para así servir los fines establecidos por las partes para el presente convenio, lo que el Servicio declara conocer y aceptar.

Para la ejecución de las obras en el Hospital, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales u de otra índole y ejecución de proyectos de especialidad tales como de carácter sanitario, eléctrico, de cálculo estructural, recepción de obras, y demás semejantes que digan relación con las obras de ampliación, mejoramiento o habilitación que se realicen el Hospital Félix Bulnes Cerda, serán de cargo del Servicio u Hospital según corresponda.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

**UNDECIMO:**

El Servicio y la Universidad conservarán el dominio de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento, para el desarrollo de las acciones docentes de investigación o de extensión. Cada parte se



hará cargo de la mantención, costos de operación y reparaciones que correspondieren los bienes de su dominio.

Para el objetivo anteriormente expuesto, la Universidad entregará un inventario detallado de los bienes muebles aportados a la Comisión constituida en la cláusula tercera.

Tanto el Servicio como la Universidad responderán por sus funcionarios o alumnos, de cualquier actuación que pueda generar la actividad docente asistencial, según corresponda, conforme a derecho.

**DUODÉCIMO:**

El Servicio aportará el instrumental, los insumos, los medicamentos y el equipamiento médico que demanden las acciones clínicas del Convenio, siempre que ellas correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios.

Del mismo modo, el instrumental menor, los insumos, los medicamentos que demanden las acciones clínicas extraordinarias a que diere lugar la actividad docente asistencial, serán de cargo exclusivo de la Universidad. Las referidas acciones deberán ser autorizadas por escrito, por la Dirección de la Facultad, o por la persona en quien ésta delegue dicha facultad.

**DÉCIMO TERCERO:**

La Universidad se obliga a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. En un anexo se detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

**DÉCIMO CUARTO:**

La Universidad y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

**DÉCIMO QUINTO**

La Universidad y el Servicio se comprometen a fomentar actividades de extensión en aquellas materias que sean de interés común.

**DÉCIMO SEXTO:**

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por el plazo de catorce años a contar de la fecha de su suscripción, prorrogable, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de un año a lo menos, a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta a la parte



diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la COLDAS, sin que lo anterior de origen a ningún tipo de indemnización para las partes.

**DÉCIMO SEPTIMO:**

En caso de término anticipado de este Convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Así mismo en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará ipso facto, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna, el derecho para el Hospital y/o para el Servicio de cobrar y percibir las sumas de dinero comprometidas como aporte anual, así como cualquiera otra suma o monto a título de indemnización, cualquiera sea su naturaleza.

En consecuencia, si el convenio terminara antes del plazo de vigencia estipulado o de cualquiera de sus prórrogas, la Universidad deberá aportar y/o pagar sólo la suma proporcional a los meses transcurridos del año en que se le pone término, no procediendo aporte o pago alguno por los meses o años que restarían de vigencia del contrato.

Para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, la Universidad deberá tomar una boleta de garantía bancaria o vale vista por la suma de 20 millones de pesos a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y depositarlo en el Departamento de Finanzas del Servicio, a más tardar dentro del plazo de 5 días de suscrito el presente convenio. Dicho instrumento se renovará reajustado anualmente.

El Servicio queda desde ya facultado para hacer efectiva la boleta de garantía o vale vista en caso que se configure un incumplimiento grave del convenio, de manera administrativa sin forma de juicio.

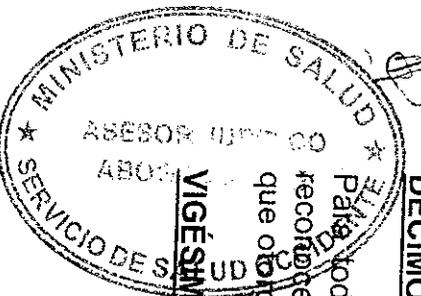
**DÉCIMO OCTAVO:**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquiera otra causa, será resuelta conjuntamente por el Coordinador Docente Asistencial de la Universidad y el Subdirector Docente Asistencial del Hospital, previa presentación a la COLDAS. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la consideración del Decano de la Facultad de Medicina y del Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO NOVENO:**

Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales que otorgue el servicio.

**VIGÉSIMO:**



Las partes señalan expresamente que mediante la suscripción del presente convenio, dejan sin efecto el Convenio suscrito entre ambas con fecha 01 de Agosto de 2002, sustituyéndolo en todas sus partes por el presente convenio, que será el que las regirá a partir de la fecha de su suscripción.

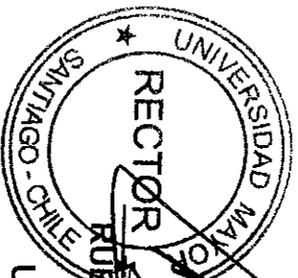
**VIGÉSIMO PRIMERO:**

La personería de don Rubén Covarrubias Giordano para actuar en nombre y representación de la Universidad Mayor, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha 20 de Abril de 2006.

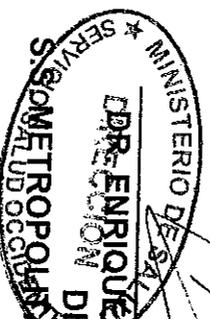
La personería de Don Enrique Ayarza Ramírez, consta en el D.S. N° 55 del 27 de marzo del año 2006 del Ministerio de Salud.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:**

El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes y dos en poder del Hospital Félix Bulnes.



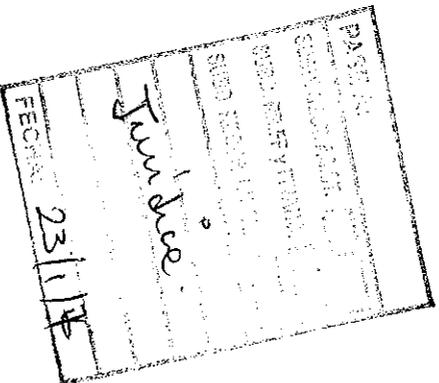
**RUBÉN COVARRUBIAS GIORDANO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD MAYOR



**DR. ENRIQUE AYARZA RAMIREZ**  
DIRECTOR  
S. G. METROPOLITANO OCCIDENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

RVV  
LMG



**DEVUELVE SIN TRAMITAR LA  
RESOLUCIÓN N° 226, DE 2006,  
DEL SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO OCCIDENTE.**

SANTIAGO, 18. ENE 2 0 0 7. 0 0 2 9 4 6

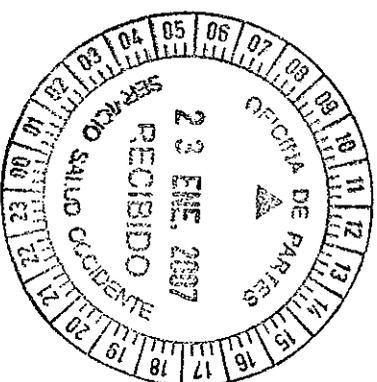
Esta Contraloría General se ha abstenido de ejercer el control preventivo de legalidad del documento de la suma, toda vez que, atendida la materia en que él incide, esto es, un convenio docente asistencial, dicho instrumento se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en la resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, sin perjuicio de los controles de reemplazo que en la especie sean procedentes y que se encuentran contenidos en el Párrafo V de la citada resolución.

el acto administrativo de la suma.

Atendido lo anterior, se devuelve  
Saluda atentamente a Ud.

**NOEMI ROJAS LLANOSA**  
Contralor General de la República  
Subrogante

**AL SEÑOR  
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO OCCIDENTE  
PRESENTE**





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio Salud Metropolitano Occidente  
Departamento de Asesoría Jurídica  
DR. EARDPRATV  
Nº011/06

DIVISION JURIDICA
30 OCT 2006
REGISTRADO
1/4 JEF

COMPTROL GENERAL CREDITO GENERAL DE PAGOS
27 OCT. 2006

AECTA Nº

0226

SANTIAGO, 23 OCT. 2006

**VISTOS:**

Estos antecedentes: La conveniencia de incorporar de manera ordenada, planificada y debidamente reglamentada el ingreso de docentes universitarios en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a fin de fortalecer y mejorar la calidad de la atención para los usuarios, así como fomentar la investigación orientada al campo de la salud y la educación en materia sanitarias; La necesidad de incrementar y aprovechar, dentro de sus objetivos propios, los recursos tanto del Servicio así como, de las entidades universitarias; La necesidad de dar respuesta oportuna a las crecientes demandas sociales en materia de prestaciones de salud, tanto cualitativa, como cuantitativamente; La Resolución Exenta Nº 2574, de fecha 20 de agosto de 1999, de esta Dirección de Servicio, en virtud de la cual se aprueba el convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor denominado "Convenio Marco Docente Asistencial; la conformidad del suscrito; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. Nº 2763/79, que crea los Servicios de Salud; los Decretos Supremos Nº 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, 551/2006, sobre personería del Director de este Servicio, ambos del Ministerio de Salud y, lo previsto en la Resolución Nº 520/96, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 21 de agosto de 2006, suscrito por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Santiago de Chile, a 21 de agosto del 2006, entre la **UNIVERSIDAD MAYOR**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Unico Tributario Nº71.500.500-K, representada por su Rector don Rubén Covarrubias Giordano, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 357, Comuna de Las Condes, en adelante la Universidad, y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario Nº 61.608.200-0, representada por su Director Dr. Enrique Ayarza Ramírez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº2429, Comuna de Santiago, en adelante indistintamente el Servicio, se acuerda celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El convenio Marco Docente Asistencial de fecha 16 de junio de 1999 celebrado entre las mismas partes del presente convenio, en cuya virtud quedan habilitadas para elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.
- 2.- Que, la preocupación por mejorar continuamente el estado de salud de la población chilena es un imperativo que incumbe al Servicio de Salud y a la Universidad a través de su Facultad de Medicina, en adelante la Facultad, dentro de sus respectivas responsabilidades y acciones.
- 3.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que a la Universidad, le corresponde establecer normas, planes y programas docentes que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interaccionen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.



4.- La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Servicio fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

5.- Que la Universidad requiere de las instalaciones del Servicio para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza de las distintas áreas de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro País. En razón de lo anterior, la Facultad requiere de Campos Clínicos calificados en los cuales, por una parte sus alumnos de pregrado puedan relacionarse con las actividades propias de los establecimientos hospitalarios y a su turno, los egresados tengan la posibilidad de acceder a programas de formación de especialidad.

6.- Que el Servicio dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral.

7. Que el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda cumple con las condiciones para ser considerado un campo clínico calificado, institución en la cual la Universidad Mayor ha tenido una trayectoria de varios años de actividades docentes asistenciales al amparo del Convenio Docente Asistencial S.S.M.Occidente Hospital Félix Bulnes Cerda de fecha 01 de Agosto de 2002, con resultados satisfactorios tanto para el Servicio, como para los alumnos y por sobre todo, para la población que se atiende en dicho Hospital.

**PRIMERO:** Para los fines del presente Convenio, el Servicio se compromete a otorgar las facilidades necesarias, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, recibiendo a los alumnos y docentes de las carreras que imparte la Facultad en el Hospital Doctor Félix Bulnes Cerda, en adelante el Hospital. Dichas actividades se realizarán integralmente en las distintas Unidades, Servicios y Laboratorios del Hospital, de acuerdo a los planes y programas docentes que defina la Facultad para la formación de sus alumnos, integralidad que busca garantizar una educación en salud moderna, completa y de calidad.

Del mismo modo, la Universidad se obliga a otorgar las facilidades necesarias para el perfeccionamiento en las áreas científicas, tecnológicas y administrativas a los profesionales funcionarios del Servicio, en razón del indispensable desarrollo personal y profesional e incorporándolos a la actividad docente, de acuerdo a sus planes y programas académicos, de manera preferencial. Reconociéndose, además, la posibilidad que la Universidad habilite o construya las dependencias que se requieran para el desarrollo de la actividad docente asistencial, en el evento, que ambas partes de común acuerdo así lo establezcan.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio. El Servicio tomará las medidas necesarias para evitar la interferencia de programas docentes de distintas universidades en un mismo Servicio o Unidad del Hospital, de manera de garantizar que no existirá sobreposición entre los programas académicos de ellas que pudieren afectar la prioridad de que gozará la Universidad Mayor para el desarrollo de actividades docentes asistenciales en virtud del presente convenio.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo que su incumplimiento será considerado de carácter grave, y dará derecho a la parte cumplidora, a poner término al mismo.

Asimismo, la Universidad y el Hospital identificarán áreas de interés común, y en virtud de ellas, elaborarán programas y proyectos, de los cuales deberán tomar conocimiento y prestar su aprobación la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) en adelante también indistintamente "la Comisión", la cual se encuentra señalada en la cláusula séptima del Convenio Marco Docente Asistencial de fecha, 16 de Junio de 1999 y en la cual intervienen autoridades representantes de ambas partes, en el caso del Hospital, el Sub-director Docente Asistencial y en el caso de la Universidad el Coordinador Docente Asistencial.

**SEGUNDO:** La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante la COLDAS formada por representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio y dos por el Rector de la Universidad.

